



ORDEN del Ministro del Interior de Concesión de subvención a la Comisión Islámica de España

En la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aparece la siguiente partida destinada a financiar distintas actividades de la Comisión Islámica de España:

16.05.133A.487; A la Comisión Islámica de España para la financiación de los gastos que ocasione el desarrollo de la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal. Importe 21.000 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 65 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

Dispongo

Primero.- Conceder, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Comisión Islámica de España la subvención nominativa relacionada a continuación, destinada a financiar distintas actividades:

Aplicación presupuestaria 16.05.133A.487 "A la Comisión Islámica de España para la financiación de los gastos que ocasione el desarrollo de la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal". Importe 21.000 €

Actividades a desarrollar:

Costes que origine el desarrollo de la asistencia religiosa de los internados en centros o establecimientos penitenciarios en la forma que acuerden los representantes de la Comisión Islámica de España y la dirección de los centros o establecimientos penitenciarios.

Segundo.- La subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- El libramiento del crédito se realizará por la totalidad de la subvención a la Comisión Islámica de España, que deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro.

Una vez recibido el libramiento, deberá certificarse su incorporación al presupuesto de la Comisión Islámica de España.

Cuarto.- La realización de las actividades que financia esta subvención se justificará en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio presupuestario en el que figura la asignación.



La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, se verificará mediante certificación expedida por la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Todo ello, para acreditar el destino de la subvención recibida a los fines previstos en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Serán causas de reintegro las previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento de aplicación.

El procedimiento para el reintegro será el establecido en los artículos 41 y 42 de la citada Ley General de Subvenciones. En el caso de devolución a iniciativa del perceptor, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del RLGS.

Sexto.- La Comisión Islámica de España quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- La Comisión Islámica de España queda obligada a:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la presente subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de las actividades mediante la presentación de la documentación prevista en el apartado CUARTO.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.



Madrid, a 28 de noviembre de 2018

Ministro del Interior


Fernando Grande-Marlaska Gómez